



Managua, 4 de diciembre de 2014

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Honorable Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato el día 25 de noviembre de 2014 de parte del Honorable Plenario para dictaminar la **Iniciativa de “Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social”**.

I
Informe de la Comisión

1. Antecedentes

El día 18 de noviembre del año 2014, el Presidente de la República envió a la Primera Secretaría de este Poder del Estado la Iniciativa de **“Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social”**.

Esta iniciativa de Ley, fue producto de una voluntad política de parte del Presidente de la República, quien, consciente de la fragilidad de nuestro sistema de seguridad social y ante los riesgos financieros y de sostenibilidad del mismo, oriento a las máximas autoridades de ambas entidades, se actuara a lo inmediato para acordar de forma conciliada los montos adeudados a la seguridad social nicaragüense por parte del Estado, producto del incumplimiento del pago de reservas técnicas, aportes no pagados y servicios de salud entre otros, y que de una vez se estableciera y generara un esquema de pago sostenible para el país y las finanzas públicas del Estado.





2. Consulta

En el marco del proceso de consulta, con el fin de conocer los aspectos financieros del **Proyecto de Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social**, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto invitó al Msc. Iván Acosta, Ministro de Hacienda y Crédito Público a reunión de la Comisión el día 25 de noviembre del año en curso. El Ministro delego su participación en el Lic. Uriel Pérez, Director General de Crédito Público y el Lic. José Zapata, Director General de Contabilidad Gubernamental, ambos funcionarios del MHCP, quienes comparecieron ante los diputados con el fin de exponer los alcances de este proyecto de ley y los detalles de la operación financiera en mención.

Asimismo, ese mismo día se invitó a comparecer al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Dr. Roberto López, quien no pudo asistir por encontrarse fuera del país.

II

Consideraciones de la Comisión

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de éste Poder del Estado, después de cumplir con el proceso de consulta de la **Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social** y haber conocido a fondo los detalles de la emisión de títulos valores gubernamentales para cancelar la deuda acumulada existente del Estado de Nicaragua con el INSS al 31 de diciembre del año 2013, presentamos las siguientes consideraciones:

1. La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional reconoce que el Régimen de Seguridad Social y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), fueron creados desde sus inicios como mecanismo de protección de los y las nicaragüenses ante las contingencias de la vida y del trabajo, en búsqueda de asegurar el bienestar social e individual de la población trabajadora, siendo el Estado el garante del derecho de todos nicaragüenses a esta seguridad social.
2. Esta comisión está consciente que la deuda existente del Estado de Nicaragua con el INSS, acumulada históricamente, constituye un factor de riesgo para la sostenibilidad de nuestro sistema de seguridad social, por lo que demanda acciones a corto plazo para garantizar el saneamiento de las finanzas del Instituto y que éste siga asegurando el derecho de los y las





nicaragüenses a una pensión digna y los servicios y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, maternidad, enfermedades, y muerte, entre otros.

3. Esta comisión es consciente que aun con las limitantes de nuestro país en términos económicos, la acción de reconocimiento y asunción de la deuda histórica del Estado con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) es un paso importante y fundamental, para garantizar la solidez financiera de esta entidad.
4. Según los alcances del proyecto de ley, el Estado de Nicaragua reconoce y pagará al INSS en concepto de cancelación de deuda histórica hasta el 31 de diciembre del año 2013, la suma de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000,000.00), distribuidos en cuotas anuales por período de cincuenta años.

La primera cuota de este monto será pagada conforme el crédito presupuestario estipulado en la Ley Anual de Presupuesto General de la República del año 2014 (250.0 millones de córdobas) y por el saldo restante el MHCP emitirá bonos gubernamentales estandarizados, desmaterializados y denominados en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en moneda nacional, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, Ley No.477 y su Reglamento.

Las condiciones de emisión de estos títulos valores a favor del INSS, le permitirá en caso de necesidades financieras descontar estos valores en el mercado bursátil nacional e internacional, agilizando de esta manera el mercado interno de capitales, todo en el marco de la legislación de la materia.

5. La comisión reconoce los esfuerzos y el trabajo realizado por los técnicos de ambas instituciones que permitió que de manera consensuada se lograra conciliar esta deuda y alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes.
6. Para los diputados integrantes de esta comisión, es importante destacar que ésta operación financiera de emisión de títulos gubernamentales ha sido conducida de manera responsable y es coherente con el Plan Económico Financiero, no pone en riesgo la sostenibilidad de deuda del país y se ajusta a los parámetros de la Política Anual de Endeudamiento Público y la Ley No.477.





7. Un aspecto importante a destacar por esta comisión, es que ambas instituciones con esta operación de pago procederán al saneamiento de sus registros contables, lo cual permitirá presentar una mejor solidez financiera, principalmente al INSS, mejorando inclusive sus reservas técnicas al no tener que registrar como irrecuperable esta deuda.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional respaldamos la trascendental decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), de sanear oportunamente la Deuda Histórica entre el Estado de Nicaragua y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), que garantiza no colocar en riesgo económico y de quiebra técnica el sistema de la seguridad social de nuestro país, enviando una señal clara de estabilidad a la sociedad nicaragüense.

III

Dictamen de la Comisión

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional después de haber analizado los objetivos y alcance que persigue el **Proyecto de Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social**, con fundamento en el artículo 138 numeral 30 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 99, 100, 101y 102 de la Ley No. 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.16 del 28 de enero de 2013, manifestamos la no objeción a ésta iniciativa de ley, por lo que emitimos el presente **Dictamen Favorable** y solicitamos al Honorable Plenario la aprobación del mismo.

Los Diputados de la Bancada Alianza Partido Liberal Independiente, se reservan el derecho de presentar voto razonado.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Presidente



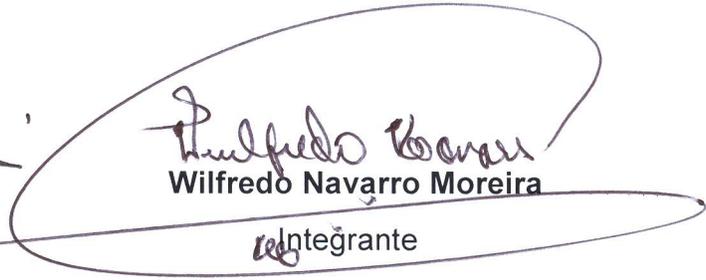


ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA


José Figueroa Aguilar
Vicepresidente

Carlos Langrand Hernández
Vicepresidente


René Núñez Téllez
Integrante


Wilfredo Navarro Moreira
Integrante


Odell Incer Barquero
Integrante


Ángela Espinoza Torrez
Integrante


Eda Cecilia Medina
Integrante


Brooklyn Rivera Bryan
Integrante


Jaime Morales Carazo
Integrante


Gustavo Porras Cortés
Integrante

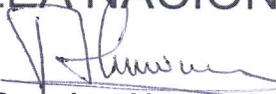






ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA


Douglas Alemán Benavidez

Integrante


**Eliseo Núñez, Suplente del
Diputado Eduardo Montealegre Rivas**

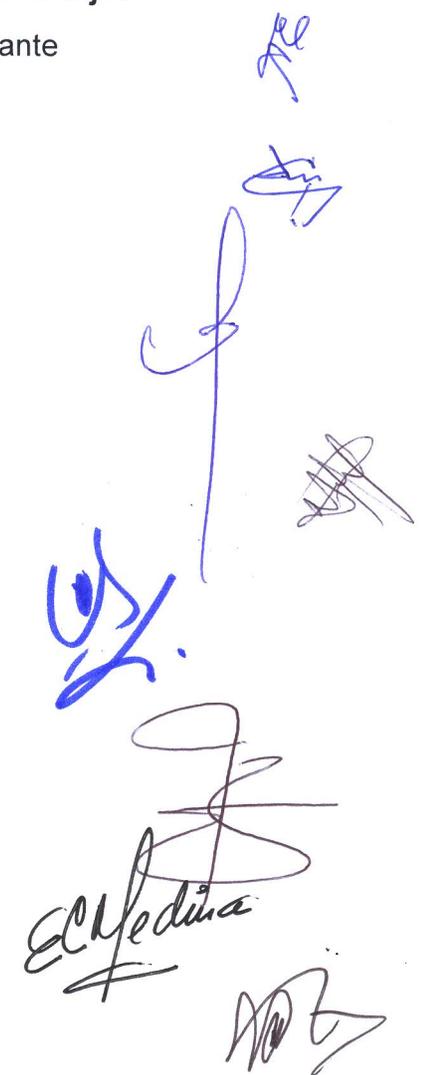
Integrante
voto razonado.


María Eugenia Sequeira Balladares
Integrante *voto razonado.*

Luis Callejas Callejas

Integrante


Enrique Sáenz Navarrete
Integrante
voto razonado







Ley No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado garantizar a las y los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para la protección integral frente a las contingencias de la vida y el trabajo.

II

Que los trabajadores tienen derecho a la Seguridad Social para la protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad, y a sus familias en casos de muerte.

III

Que al 19 de Julio de 1979, el Estado había acumulado deuda en concepto de Reservas Técnicas no pagadas que no ha sido cancelada hasta este momento.

IV

Que entre los años 1990 y 2003 el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social no trasladó al Ministerio de Finanzas el aporte solidarios de los trabajadores al sostenimiento del Sistema Nacional de Salud, debido a que compró servicios de salud directamente al Ministerio de Salud y entidades privadas en base a acuerdo con el Ministerio de Salud avalado por la Presidencia de la República.

V

Que la Ley No.423, "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.91 del 17 de mayo del 2002, estableció a partir del año 2003 la obligación del INSS al contratar servicios de salud de forma directa, dejando sin efecto las regulaciones establecidas en los artículos 89 y 90 del Decreto No.974, "Ley Orgánica de Seguridad Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial NO.49 del 1 de mayo de 1982.





VI

Que se ha logrado un consenso entre los empleadores, trabajadores y el Gobierno para realizar cambios en la reglamentación de la seguridad social para asegurar la sostenibilidad financieras del Sistema de pensiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

VII

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en pro de un saneamiento de la Deuda Histórica entre el Estado de Nicaragua y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, procede a cancelar la deuda pendiente de pago hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente

LEY DE PAGO DE LA DEUDA HISTÓRICA DEL ESTADO DE NICARAGUA AL INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 1. El Estado de Nicaragua pagará al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en concepto de cancelación de la deuda histórica acumulada hasta el 31 de Diciembre del 2013, la suma total de Quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,000.000.00), distribuidos en cuotas anuales por un período de cincuenta (50) años.

Artículo 2. La primera cuota será pagada conforme el crédito presupuestario establecido en la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2014 y sus reformas, en el servicio de amortización de la Deuda Pública Interna. Para el saldo restante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizará las emisiones correspondientes de Valores Gubernamentales estandarizados, desmaterializados y denominadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica pero pagaderos en moneda nacional de curso legal, al tipo de cambio oficial del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de América, conforme a lo establecido en la Ley N°477, "Ley de Deuda Publica" y su reglamento. Los Valores Gubernamentales serán emitidos en mínimos y múltiplos de Un mil Dólares (US\$1,000.00).

Handwritten signature in blue ink.





El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) emitirá el Acuerdo Ministerial creador de la serie o series de los valores gubernamentales, sus condiciones financieras y formas de entrega.

Estos Valores Gubernamentales serán entregados al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) de forma estandarizada y desmaterializada, de manera que puedan ser transados en la Bolsa de Valores en Nicaragua o en el extranjero de acuerdo a las leyes de la materia.

Artículo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público eliminará de sus registros contables la cuenta por pagar a cargo del INSS en concepto de cuota técnica al 31 de diciembre de 2004.

Artículo 4. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) eliminará de sus registros contables las cuentas por cobrar al Gobierno Central y Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) acumuladas hasta el 31 de diciembre de 2013 correspondiente a:

- a) Aporte Estatal
- b) Pensiones Especiales, Cuentas por Cobrar Entidades Estatales
- c) Cuentas por Cobrar Gobierno Central
- d) Convenio por Cobrar Gobierno Central
- e) Obligaciones Pendientes de Pago
- f) Todos los casos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga en trámite para asunción de adeudo de entidades públicas con el INSS al 31 de Diciembre 2013, y
- g) Cualquier otra obligación pendiente de pago

Artículo 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Ing. René Núñez Téllez

Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez

Secretaria de la
Asamblea Nacional

